

**"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"**  
**"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

### ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 048-2024-MPMN

Moquegua, 08 de febrero de 2024.

**EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":**

**VISTO**, en "Sesión Ordinaria" del 07-02-2024, el Dictamen N° 02-2024-COSCSCDC-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Servicios a la Ciudad, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41° de la "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, mediante el Informe N° 038-2024-SGAC-GM/MPMN, de fecha 15 de enero del 2024, suscrito por el MVZ. Wilder Ángel Paredes Cuadros, Sub Gerente de Abastecimiento y Comercialización, solicita autorización para el uso y aprovechamiento del Predio del Fundo Acacollo, que cuenta con un área de 10,014.58 m<sup>2</sup>, inscrito en la Oficina Regional Moquegua Partida N° 11020996, para el desarrollo de actividades económicas y ferias itinerantes;

Que, a través del Informe N° 012-2024-GSC/GM/MPMN, de fecha 18 de enero del 2024, suscrito por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, eleva el Informe sobre pedido de autorización para uso del Fundo Acacollo, que cuenta con un área de 10, 014.58 m<sup>2</sup>, inscrita en la Oficina Registral Moquegua, con Partida N° 11020996, para el desarrollo de actividades económicas y ferias itinerantes, de conformidad al detalle indicado en el mismo;

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Patrimonio Municipal, establece: "**Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidad del ley (...)**", asimismo en el artículo 56°, señala: "**Son bienes de las municipalidades: 1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, 2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad (...)**", además el artículo 59° de la misma ley, señala: "**Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad por acuerdo de concejo municipal**";

Que, ante las solicitudes presentadas por diferentes administrados, en atención a las competencias contenidas en la Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019, en su artículo 92° respecto a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, se indica lo siguiente: "**La Sub Gerencia de Abastecimiento y**



Comercialización, es una entidad de tercer nivel organizacional encargada de las actividades de control de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de productos de consumo humano, supervisando el cumplimiento de la normas de higiene y ordenamiento; proponiendo las normas municipales pertinentes; y administrando la infraestructura de mercados, camales y ferias asimismo, de la vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización”, y el artículo 93°, respecto a la Función Administrativa y Ejecutora: “ 9) Programar, controlar y fiscalizar acciones para verificar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas en el distrito (mercados, ferias, camales y otros) (...) 19) Proponer, gestionar e implementar mejoras e innovaciones en los procesos y procedimientos de su competencia”, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, se solicita la administración para el uso y aprovechamiento, del Predio Municipal con Partida Registral N° 11020996, ubicado en la Calle Miguel Grau S/N Sector Acacollo, de la ciudad Moquegua, con un área de 10,014.58 m2.;

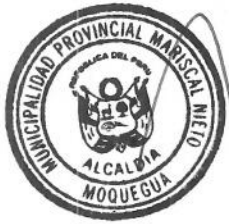
Que, respecto al Predio Municipal, mencionado en la solicitud, se encuentra registrado en Oficina Registral de Moquegua, Zona Registral N° XIII- SEDE TACNA- SUNARP, bajo la Partida Registral N° 11020996, ubicado en la Calle Miguel Grau N° 445, Cercado Moquegua, con un área de: 10,014.58 m2, y bajo los Linderos y Perimétricas siguientes:

- Por el Frente : Con la calle Miguel Grau, en línea quebrada de 8 tramos: 38.56 m, 059 m, 13.82 m, 0.30 m, 21.64 m, 13.13 m, 16.66 m, y 19.66 m.
- Por el Fondo : Con el Fundo Acacollo, propiedad del Ministerio de Defensa, en línea quebrada de 2 tramos: 86.71 m y 99.78 m.
- Por la Derecha : Con la Urbanización Cruz Verde en línea quebrada de 2 tramos: 5.64 m y 40.41 m.
- Por la izquierda : Con Avenida La Paz, propiedad de terceros y Edificio Comercial La Moqueguanita, en línea quebrada de 3 tramos: 29.90 m, 24.66 m, 48.91 m.

Que, revisada la Ordenanza Municipal N° 034-2003 MUNIMOQ (Reglamento de Ferias), documento que regula la actividad ferial en la circunscripción de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, donde indica, en ese sentido el artículo 5°, se indica que: “Las Ferias podrán ser organizadas cumpliendo con las formalidades y requisitos establecidos en el presente Reglamento y las normas que lo sustentan, por las siguiente entidades o personas: (...), b) Las entidades públicas”, asimismo el artículo 8° establece que: “En las ferias reguladas por el presente reglamento, es Autoridad competente la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, por lo que tiene las siguientes atribuciones: a) Promover la realización de ferias de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales, b) Apoyar la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de la localidad, c) Autorizar, fiscalizar y evaluar las ferias locales a nivel de provincia o distrito que se desarrollen en su respectiva jurisdicción, brindando la información correspondiente, d) Elaborar el programa anual de ferias de su jurisdicción, y e) Imponer sanciones por infracciones en la realización de ferias de su jurisdicción”, estando a ello, se tiene que el Predio Municipal deberá cumplir con las condiciones y requisitos que establece en el dispositivo municipal en mención, tales acciones deberá de encargarse a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, para llevar a cabo el desarrollo de actividades de económicas y/o de comercialización;

Que, la Ley N° 29151, “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, tiene por objeto establecer las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización, en su artículo 3° con relación de los Bienes Estatales se indica: “Para los efectos de esta Ley, los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento”;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, este determina que el objeto es reglamentar la Ley N° 29151, regulando las actuaciones y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los predios estatales, maximizando aprovechamiento económico y/o social



(...); en su punto 2 del numeral 3.4 del artículo 3° define e identifica como **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**: "Aquellos a través de los cuales se ordena el **USO Y APROVECHAMIENTO de los predios estatales tales como: Afectación en uso, cesión en uso, usufructo, Arrendamiento, comodato, servidumbre y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio**". asimismo el artículo 61°, numeral 61.1), del mismo cuerpo legal, señala: "**Que todos los actos de adquisición, administración y disposición de los predios estatales deben estar sustentados por la entidad que los emite mediante un informe técnico legal, en el que se indiquen los hechos y la norma legal aplicable, así como se analice la legalidad del acto y el beneficio económico y/o social para el estado**";

Que, se tiene la solicitud y/o pronunciamiento por parte de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, el mismo que indica: "(...) que, de acuerdo a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", en el artículo 4° se define actos de disposición como: "Son los actos a través de los cuales el estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales SBN; los gobiernos regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas aprueban acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales, y en acorde al Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, identifica como actos de administración: aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los predios estatales como: Afectación en uso, cesión en uso, Usufructo, arrendamiento, comodato, servidumbre y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio. Por lo que solicitó autorización para el uso y aprovechamiento del Predio del Fundo Acacollo, que cuenta con un área de 10,014.58 m2, inscrito en la Oficina Registral Moquegua, Partida N° 11020966, para el desarrollo de actividades económicas y ferias itinerantes";

Que, para la administración del predio en mención, es necesario tener en consideración lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, que aprueba la Modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en su artículo 87°, respecto a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, se establece que: "**La Gerencia de Servicios a la Ciudad es un órgano de línea, encargada de planificar, normar, promocionar, ejecutar y controlar la prestación de servicios públicos de limpieza pública, mantenimiento de las áreas verdes, comercialización, fiscalización, vigilancia sanitaria y salud pública. El gerente de servicios a la ciudad es responsable legal y administrativamente por los actos que ejecuta en el ejercicio de sus funciones**"; asimismo el artículo 92° respecto a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, se indica lo siguiente: "**La Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, es una unidad de tercer nivel organizacional, encargada de las actividades de control de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de productos de consumo humano; supervisando el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento; proponiendo las normas municipales pertinentes; y administrando la infraestructura de mercados, camales y ferias asimismo, de la vigilancia sanitaria (...)**"; **por lo que la administración del Predio en mención, a razón de competencias corresponde a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización;**

Que, para las actuaciones del Concejo Municipal Provincial Mariscal Nieto, se registró al artículo 20° de las atribuciones del Concejo Municipal numeral 29), de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por el que establece como atribuciones del Concejo Municipal, "**Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales**", estando a ello dicha solicitud deberá ser puesto a consideración del Concejo Municipal Provincial Mariscal Nieto, para las actuaciones correspondientes;

Que, mediante, Informe Legal N° 0205-2024-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que; es procedente autorizar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la administración para el uso y aprovechamiento del predio con Partida Registral N° 11020996, ubicado en la Calle Grau N° 445, Zona Cercado de Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con un área de 10,014.58 m2, para la habilitación de ferias y/o actividades con fines comerciales de carácter temporal, el mismo que no irrogaría ningún derecho de propiedad y/o posesión a los eventuales usuarios;





Que, a través del Dictamen N° 02-2024-COSCSCDC-MPMN, la Comisión Ordinaria de Servicios a la Ciudad, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, propone al pleno del Concejo Municipal, que se apruebe vía acuerdo de concejo municipal, en autorizar a la gerencia de servicios a la ciudad la administración, para el uso y aprovechamiento del Predio con Partida Registral N° 11020996, ubicado en la Calle Grau N° 445, Zona Cercado de Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con un área de 10,014.58 m2, para la habilitación de ferias y/o actividades con fines comerciales de carácter TEMPORAL por el periodo de un (01) año, como también precisar que los permisos otorgados a los usuarios que soliciten su uso no podrán extenderse del periodo de tres (03) meses como máximo, el mismo que no irrogaría ningún Derecho de propiedad y/o posesión a los eventuales usuarios, esto debido que la titularidad del predio en mención la tiene la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

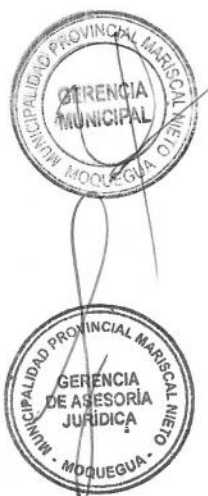
En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley N° 8230 del 03-04-1936, el Concejo Municipal en "Sesión Ordinaria" de fecha 07-02-2024;

**ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la autorización a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la administración para el uso y aprovechamiento del predio con Partida Registral N° 11020996, ubicado en la calle Grau N° 445, Zona Cercado de Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con un área de 10,014.58 m2, para la habilitación de ferias y/o actividades con fines comerciales de carácter temporal por el periodo de un (01) año, como también precisar que los permisos otorgados a los usuarios que soliciten su uso no podrán extenderse del periodo de tres (03) meses como máximo, el mismo que no irrogaría ningún derecho de propiedad y/o posesión a los eventuales usuarios, esto debido que la titularidad del predio en mención la tiene la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, el presente Acuerdo de Concejo a Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad, y Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, para su conocimiento y acciones correspondientes., de acuerdo a sus funciones.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE